




# INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO		Gestión de Aduanas /Gestión de Despacho Aduanero	
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas		Versión	III
		No. Folios	45
		Fecha de Aprobación	29 SET. 2023
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre	José Otoniel Ramírez Vásquez	Frener Adiel Cuc Cab	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que Ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma y sello o Firma electrónica avanzada	 <p><i>José Otoniel Ramírez Vásquez</i> Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas SAT</p>	 <p><i>Mgter. Frener Adiel Cuc Cab</i> Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas SAT</p>	 <p><i>Mgter. Werner Ovalle Ramírez</i> Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria SAT</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

### **Objetivo**

Proveer el procedimiento para el control y facilitación del ingreso de mercancías en Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas u otras que sean creadas por leyes aduaneras o específicas, relacionadas con el proceso de la gestión del despacho aduanero.

### **Alcance**

El presente procedimiento aplica para el ingreso de mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas. El proceso inicia cuando el transportista, usuario o su representante ingresa el medio de transporte a la Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP y finaliza con la confirmación de arribo de la declaración de mercancías en el sistema informático de la SAT, entregando el delegado de aduanas la DUCA resumida como constancia al transportista, usuario o su representante.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

### Marco legal y documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Artículos 43 y 175.
2. Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", Artículos, del 1 al 5, 32, 32 Bis., 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43 y 44.
3. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, Artículos, del 1 al 4, 6, 7, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50.
4. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Artículos, 2 literal "o" y 5 literal f.
5. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos, 3, incisos b), h), j) y 23 a, b y c.
6. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
7. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículos, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 24 y 55.
8. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, publicada en Acuerdo Número 469-2008 del

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

Ministerio de Economía, Artículos, 13, 24, 60, 65, 68, 69, 70, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 91, 94, 95, 96, 101, 119, 130 y 131.

9. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía, Artículos, 121, 233, 238, 256, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 314, 317, 318, 320, 321, 323, 324, 325, 336, 349, 350, 357, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 490, 499, 506, 507, 508, 509, 510 y 511.
10. Acuerdo Gubernativo No. M. de F.P. 23-73 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla, Artículos, 1, 2, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 35, 38, 39 y 41.
11. Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República, Reglamento de la Ley de Zonas Francas, Artículos, 1, 2, 23, 25, 26, 28, 29, 30 y 31.
12. Acuerdo de Directorio Número 11-2001, Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que venden y los servicios que prestan, accesorios de los tributos a las operaciones aduaneras y de certificación Artículos 3 y 9.
13. Acuerdo de Directorio Número 7-2008, reformado por el Acuerdo de Directorio Número 33-2018, Código de Ética y Conducta para el Personal de la SAT.
14. Acuerdo de Directorio Número 11-2022 Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos, 101, 102, 105, 106, 107, 108, y 109.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

15. Acuerdo Número SAT-DSI-812-2016 del Superintendente de Administración Tributaria que regula los plazos y rutas fiscales de tránsito de mercancías.
16. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI- 467-2007, Resolución que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos 4 y 5.
17. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que Regulan el Registro de las Normativas Internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
18. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-871-2017, Puesta en Funcionamiento y Control del Marchamo Electrónico para los Sujetos Obligados, en el Despacho de los Tránsitos Aduaneros Internos.
19. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-315-2020, Disposiciones Administrativas para Establecer y Reconocer al Interesado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su calidad de desarrollador de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.
20. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1008-2023, Disposiciones Administrativas para Regular las Operaciones desde la Aduana Tecún Umán II (Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga) hacia las Centrales de Transferencia de Carga y Viceversa.
21. Resolución No. R-SAT-IA-009-2000 del Intendente de Aduanas, Procedimiento para el Ingreso a Zonas Francas, de Bienes de Origen Nacional y de Servicios.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

22. Resolución Número SAT-IAD-05-2019, del Intendente de Aduanas Interino, Disposiciones Administrativas para la Aplicación e Implementación del Formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su Instructivo de Llenado, para el Proceso de Despacho Aduanero.
23. Resolución Número SAT-IAD-06-2022 del Intendente de Aduanas, Disposición Administrativa Relacionada al Fortalecimiento del Control y Condiciones para la Guarda y Custodia de Mercancías en Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros Públicos y Privados, Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomas de Castilla" (ZOLIC), Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, y Zonas Francas.
24. Resolución J.D. No. 05/04/2019, de la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

### Normas Internas

1. Para mejor comprensión del presente procedimiento se debe observar las definiciones descritas en el Glosario.
2. No se permite el ingreso a Zonas Francas, ZOLIC o ZDEEP de mercancías que estén legalmente prohibidas o limitadas para su importación o exportación, conforme el ordenamiento jurídico interno y leyes de comercio exterior. La declaración de mercancías que haya sido aceptada por el sistema informático del Servicio Aduanero, no significa que el servicio aduanero avala el contenido de la misma, ni limita las facultades de comprobación de la Autoridad Aduanera.
3. Toda las mercancía que ingrese a las áreas delimitadas en el alcance del presente procedimiento se deben amparar en una declaración aduanera aceptada en el sistema informático del Servicio Aduanero adjuntando los documentos de soporte correspondientes debidamente digitalizados en el sistema informático, a nombre del usuario autorizado para realizar operaciones en las mismas.

Los documentos que soportan la declaración de mercancías son los siguientes:

- a. Factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos.
- b. Documento de transporte: carta de porte (vía terrestre), Guía Aérea (vía aérea), Conocimiento de Embarque (BL, vía marítima) según corresponda.
- c. Licencias, permisos o certificados referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías de acuerdo al régimen aduanero de que se trate, cuando corresponda.

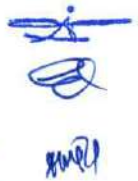
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

- d. Resolución que ampare la autorización de usuario de la Zona Franca, en donde se consignen los incisos arancelarios autorizados de corresponder.
- e. Para el caso en el cual no se cuente con un inciso arancelario documento con sello de recibido de parte del Ministerio de Economía en donde conste que se está tramitando la autorización o ampliación de un inciso arancelario y posteriormente presentar la resolución de autorización.

Para el usuario de una ZDEEP que se dedique a realizar operaciones de "Servicios de logística para el manejo de carga propiedad de terceros y que se encuentren dentro de sus instalaciones. Debe ingresar las mercancías amparadas con una declaración de mercancías.

- 4. Para el ingreso de mercancías a las Zonas Francas, ZOLIC y ZDEEP, el usuario o su representante debe presentar dos copias de la DUCA resumida.
- 5. Las declaraciones de las mercancías aceptadas por el sistema informático del Servicio Aduanero que ingresan a la Zona Franca ZOLIC y ZDEEP se someten al proceso de análisis de riesgo de forma anticipada cuando corresponda, a través del agente aduanero. Los regímenes y modalidades que se amparan en el despacho aduanero de mercancías en dichos lugares habilitados se resumen en el cuadro siguiente:

Régimen y Modalidad	Descripción
22-ZN	Exportación de mercancías nacionales a una Zona Franca
155-NZ	Exportación temporal de mercancías para retorno en su mismo estado, a Zona Franca y ZOLIC
157-ZQ	Reexportación de mercancías importadas temporalmente para perfeccionamiento






<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

	activo, proveniente de una Zona Franca
157-ZS	Reexportación a Zona Franca y ZOLIC, de mercancías importadas temporalmente
157-MP	Reexportación a Zona Franca y ZOLIC, de activo fijo por parte de empresas maquiladoras
157-MW	Reexportación a Zona Franca y ZOLIC, de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas por parte de empresas maquiladoras
157-MY	Reexportación a Zona Franca y ZOLIC, de mercancías sin proceso de perfeccionamiento, por parte de empresas maquiladoras
153-ZF	Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo hacia una Zona Franca

Cuando la declaración de mercancías haya tenido una o varias rectificaciones, el proceso de análisis de riesgo se realiza a la última versión transmitida.

Cuando el agente aduanero presente dificultades técnicas para procesar el análisis de riesgo de manera anticipada, procede a requerir a la delegación de aduanas que se opere el análisis de riesgo, debiendo este presentar ante dicha delegación las justificaciones que le impidan realizar el proceso.

6. Las declaraciones de mercancías que constituyen exportaciones o reexportaciones desde el territorio aduanero nacional hacia la Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP objeto del presente procedimiento, no requieren del uso de un medio de transporte autorizado o registrado ante el Servicio Aduanero, ni del uso de precinto aduanero.
7. Para las operaciones provenientes del territorio aduanero nacional hacia las Zonas Francas, ZOLIC o ZDEEP, el interesado debe digitalizar los documentos que correspondan y presentar la DUCA resumida ante la delegación de aduanas para ser sometida al proceso de análisis de riesgo cuando corresponda, procediendo el delegado firmar y sellar dicha certificación, si el proceso de análisis de riesgo, es "verificación inmediata", se

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 SET. 2023</b>

procede a la recepción de los documentos en el sistema informático de la SAT, y se traslada la DUCA resumida al verificador de mercancías asignado en el turno para que proceda conforme al Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03, o el que se encuentre vigente.

- El delegado de aduanas de la Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP, debe llevar una cuenta corriente en la que se realice el registro de los ingresos de las mercancías a dichas áreas. Para el efecto debe utilizar el "Formato de cuenta corriente para el registro de ingreso y descargos de mercancías en Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-15, anexo al presente procedimiento. La cuenta corriente debe ser creada por el delegado de aduanas, quien posteriormente realiza el registro de confirmación de la declaración en el sistema informático de la SAT.

Lo indicado en el párrafo anterior se realiza en tanto la Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP pongan a disposición de la delegación de aduanas el programa informático de control de ingresos, inventario y egresos en forma automatizada de las mercancías que se encuentren bajo su guarda y custodia de conformidad con lo establecido en la Resolución número SAT-IAD-06-2022, del Intendente de Aduanas.

- Para las mercancías que ingresan a la Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP amparadas en regímenes relacionados con tránsitos aduaneros, se procede a realizar el registro de llegada (arribo) en el sistema informático, de conformidad con el cuadro siguiente:

Régimen y Modalidad	Descripción
154-ZI	Envío de mercancías o componentes destinados a los usuarios de Zonas Francas, para su transformación o comercialización
154-ZX	Envío de maquinaria, equipo o accesorios destinados a usuarios de Zonas Francas
24-ZT	Tránsito de mercancías entre Zonas Francas



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 SET. 2023</b>

24-DZ	Tránsito de depósito de aduanas para envío a Zonas Francas
DUCA-T	Tránsito internacional terrestre

En las declaraciones de mercancías con régimen modalidad 154-ZI y 154-ZX en la cual el tránsito hacia la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP este asociado a una declaración para el tránsito aduanero internacional terrestre, ambas declaraciones se presentan simultáneamente ante el delegado de aduanas. El delegado de aduanas verifica los datos del medio de transporte y precintos aduaneros, para posterior registrar llegada de mercancía y/o arribo en el sistema informático de la SAT a la declaración DUCA -T- y así dar ingreso al medio de transporte con la mercancía a la zona, para la verificación y descarga de la misma; al finalizar la verificación y descarga de la mercancía, de no existir incidencia se procede a la confirmación de arribo en la declaración de mercancías 154-ZI o 154-ZX, de existir incidencias; subsanadas las mismas, se procede a la confirmación de arribo en la declaración rectificatoria clase 36.

10. El delegado de aduanas que realice en el sistema informático la operación denominada registrar llegada de mercancía y/o arribo a la declaración aduanera sin que el medio de transporte se presente en la Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP, es responsable por su actuación de conformidad con el Código Penal y la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Se exceptúa de esta norma, la mercancía que ingresa por medio de tubería.
11. El ingreso de mercancías fuera del horario establecido, se solicita como servicio extraordinario conforme lo establece el Acuerdo de Directorio de la SAT número 11-2001 y sus reformas. La solicitud de servicio extraordinario se presenta al delegado de aduanas con dos horas de anticipación a la finalización de la jornada de trabajo.
12. Cuando derivado de problemas técnicos no sea posible realizar la impresión o certificación de los procesos relacionados con el registro de llegada y arribo o análisis de riesgo en la declaración de mercancías, el

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 SET. 2023</b>

delegado de aduanas consigna en forma manuscrita dicho resultado incluyendo, fecha, hora de la recepción del medio de transporte, y para el registro del análisis de riesgo se consigna el resultado del mismo, así como fecha y hora de su procesamiento. En ambos casos se firma y sella la DUCA resumida.

13. Cuando se determine una infracción, tipificada en la "Ley Nacional de Aduanas", se debe proceder conforme al "Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas" PR-IAD/DNO-PO-17. Y cuando existan indicios de infracciones aduaneras constitutivas de delitos, debe procederse conforme lo establece la Ley la Defraudación y Contrabando Aduaneros y Código Penal.

### **Arribo, y Descarga del medio de transporte**

14. Si al momento del arribo de un medio de transporte, no se cuenta con sistema informático para operar el registro de llegada en la aduana de destino, se procede conforme a lo indicado en el "Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero" PR-IAD/DNO-PO-04, o el que se encuentre vigente.
15. Los medios de transporte consignados en las declaraciones de mercancías con clave de régimen 154-ZI, 154-ZX, 24-DZ, 24-ZT y 150-ZA, deben estar autorizados por el Servicio Aduanero y es obligatorio el uso de precinto aduanero. Al momento del arribo del medio de transporte a la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP el empleado aduanero realiza como mínimo lo siguiente:
- a. Revisar que la declaración de mercancías cuente con el registro de salida de la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP donde se inició el tránsito, en caso dicho registro no se encuentre impreso, se constata en el sistema informático el estatus de la declaración de mercancías y continuar con el proceso que corresponda.
  - b. Cotejar que la identificación del medio de transporte, número de equipamiento (contenedor, camión o furgón), número de precinto aduanero y número de placa, coincidan con la documentación presentada, de lo contrario,



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

el transportista debe presentar copia del documento mediante el cual se permita comprobar los cambios o justificaciones respectivas o bien presentar la DUCA resumida en donde conste que las mismas fueron objeto de reconocimiento físico, de actividad permitida, o inspecciones realizadas por autoridades competentes debidamente documentadas.

- c. Verificar que los precintos aduaneros y las puertas del medio de transporte no presenten señales de haber sido violentadas y que la unidad de transporte al ingreso a las Zonas Francas, ZOLIC o ZDEEP tengan colocado marchamo electrónico y el mismo sea desactivado.

En caso de detectarse que el precinto haya sido violentado sin justificación alguna se procede conforme al Decreto Número 58-90, Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros.

- d. Posteriormente el delegado de aduanas debe autorizar el corte o el retiro del precinto aduanero y verificar la descarga de las mercancías efectuando un conteo general de las mismas, incluyendo bultos y pesos consignados.

Conforme a la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1008-2023 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones Administrativas para Regular las Operaciones desde la Aduana Tecún Umán II (Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga) hacia las Centrales de Transferencia de Carga y Viceversa, se exceptúa del uso de medios de transporte autorizados por el Servicio Aduanero, las declaraciones de mercancías con clave de régimen 154-ZI, 154-ZX que tengan como destino las Centrales de Transferencia de Carga que se encuentren ubicadas dentro de los 20 km del Recinto Aduanero Juan Luis Lizarralde Arrillaga (Aduana Tecún Umán II) y que su ingreso sea por dicha Aduana; no obstante es obligatorio el uso de precintos aduaneros.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

16. Cuando se presente una declaración de mercancías de tránsito aduanero interno, que ampare varios medios de transporte, la totalidad de las unidades relacionadas deberán portar un marchamo electrónico. Si el medio de transporte cuenta con más de una puerta, deberá utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se deberá utilizar el marchamo SAT.

17. Cuando un medio de transporte ingrese a la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP dentro del plazo legal establecido, fuera de la jornada laboral de la delegación de aduanas, el día hábil siguiente, previo a registrar el arribo del medio de transporte en el sistema informático, el delegado de aduanas procede a verificar que el área administrativa de la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP cuente con registros de la fecha y hora de llegada de dicho medio. Los referidos registros comprende la DUCA resumida firmada y sellada con anotación de la hora y fecha de llegada, imágenes de circuito cerrado de televisión, entre otros. Luego de haberse verificado tal información, tiene que cumplir con la norma interna 15 del presente procedimiento.

Previo a realizar el arribo, se opera en el sistema informático de la SAT la incidencia del tránsito en la aplicación informática Despacho > Tránsito > Registrar incidencia de salida o llegada, dejando así constancia del arribo del medio de transporte en el plazo estipulado y en consecuencia no existe un arribo tardío, como tampoco procede la sanción administrativa por tal motivo.

Con excepción al párrafo anterior el delegado de aduanas podrá registrar el arribo fuera de la jornada laboral siempre que se cumpla lo establecido en la norma 11 del presente procedimiento.

18. Finalizada la descarga de las mercancías se realiza en el sistema informático SAQ'B la confirmación arribo y se hace constar en la certificación correspondiente en la DUCA resumida, en caso de existir inconvenientes en la certificación de la confirmación de arribo, el delegado de aduanas procede a imprimir el documento SAD 2229 "Confirmación de llegada" que también se encuentra en el sistema informático de la SAT, para hacer constar la confirmación de arribo del medio de transporte y en último caso de no ser posible realizar la



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

impresión de dicho documento consigna manualmente en la DUCA resumida, la fecha, hora de arribo y la razón por la cual no se realizó la certificación electrónica impresa debiendo al final, firmar y sellar la misma.

19. La confirmación de arribo se procesa cuando en la descarga de las mercancías no se determinen diferencias, en caso contrario y luego de haber realizado el conteo respectivo, se encuentren discrepancias o diferencias en la cantidad de bultos declarados con respecto a los recibidos, el delegado de aduanas designado para dicha operación procede a realizar las acciones siguientes:

Levantar acta en la que se detalle la cantidad de mercancías faltantes o sobrantes y solicita al declarante, consignatario o su representante que presente las justificaciones legales de conformidad con lo establecido en los artículos 490 y 511, del RECAUCA, supletoriamente, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para evacuar dicha justificación. El plazo se debe contar a partir del día siguiente de la finalización de la descarga o recepción de los bultos. Si se presentan las justificaciones y estas no son aceptadas, la aduana jurisdiccional procede a emitir resolución razonada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la recepción de estas, en la que exponga las razones del rechazo de las justificaciones para las acciones legales que correspondan.

20. Si la justificación se trata de un sobrante y es aceptada por la aduana jurisdiccional, a más tardar dentro del día hábil siguiente la aduana se lo hará saber al interesado por los medios disponibles y procede a confirmar las cantidades recibidas para que posteriormente el interesado los agregue al manifiesto de carga y rectifique la declaración de mercancía, cuando corresponda, debiendo la aduana jurisdiccional entregar copia del documento de justificación al interesado donde conste tal extremo con firma y sello del delegado de aduanas.

Si la justificación se trata de un faltante, a más tardar dentro del día hábil siguiente de finalizada la descarga la Aduana Jurisdiccional resuelve y ordena practicar la rectificación en el respectivo manifiesto de carga rebajando los faltantes debidamente justificados y en la declaración de mercancías que ampara el ingreso al



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

recinto aduanero, debiendo adjuntar a ésta una copia de la resolución donde se admitieron las justificaciones de faltantes y se autoriza la rectificación de la declaración de mercancías con base a lo regulado en el Artículo 333 del RECAUCA. La Aduana Jurisdiccional remite memorándum con copia de la resolución respetiva al Jefe de División de Aduanas de la Gerencia Regional correspondiente o el personal que designe para el efecto, para la aprobación y grabación en el sistema informático de la SAT de la resolución de autorización de rectificación para las declaraciones de mercancías que amparan regímenes temporales, suspensivos o liberatorios que impliquen disminución en cálculo de tributos con el objeto que se habiliten los campos a rectificar y así proceder a realizar la rectificación de la declaración de mercancías respectiva.

21. Cuando se detecten diferencias relacionadas con sobrantes que no supere el porcentaje legalmente establecido, la Autoridad Aduanera, a petición del declarante, consignatario o su representante procede autorizar que éste disponga de las mercancías correctamente declaradas. Por lo cual, se opera la confirmación de arribo en el sistema informático de la SAT y autoriza el ingreso de las mercancías, dejando debidamente señaladas las mercancías sobrantes y procede conforme al Decreto 14-2013, del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas, artículo 41, segundo párrafo, o bien conforme al artículo 264 del RECAUCA.

**Ingreso de mercancías del Territorio Nacional a Zonas Francas, ZOLIC o ZDEEP**

22. De conformidad con la Resolución No.R-SAT-IA-009-2000 del Intendente de Aduanas, Procedimiento para el Ingreso a Zonas Francas, de Bienes de Origen Nacional y Servicios, tomando en cuenta las actividades administrativas que las empresas usuarias de Zona Franca, desarrollan dentro de las mismas y que algunos artículos que utilizan, como mobiliario y equipo de oficina, papelería y útiles, artículos de limpieza y otros similares, son adquiridos en el Territorio Nacional y se destinan exclusivamente a la realización de dichas actividades.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

Así también los servicios que se proporcionen, como suministros de agua, luz, seguros, teléfono, limpieza y mantenimiento, que signifique suministros básicos para el funcionamiento de las empresas ubicadas en las Zonas Francas.

Para el ingreso de los artículos mencionados debe presentar ante la delegación de aduanas la solicitud de ingreso y copia de la factura correspondiente con el detalle de los artículos a ingresar, ambos documentos deben estar a nombre del usuario de Zona Franca, o la entidad administradora, una vez presentados los documentos el delegado de aduanas deber cotejar lo que tenga a la vista contra lo que indica la factura.

23. La autorización para el ingreso a ZOLIC de mercancía nacional o nacionalizada a esa Zona Libre debe realizarse, de forma previa por medio de un formulario proporcionado por la Gerencia. El formulario debe contener toda la información que se requiere en una declaración de mercancías de exportación a nombre del usuario de la misma o ZOLIC.

Tales mercancías a las que se refiere el párrafo anterior pueden ser las siguientes: mobiliario y equipo, equipo de oficina, papelería y útiles de oficina, artículos de limpieza o de consumo personal, válvulas, tubería y sus accesorios, materiales de construcción, herramientas, equipo de laboratorio, material de empaque como tarimas, cajas y embalaje, entre otros, así también, servicio de agua, luz, seguros, teléfono, mantenimiento y otros similares. Estas mercancías no se consideran una exportación, siempre que estos no sean para la comercialización, sino para el uso o consumo de los usuarios o ZOLIC. Debiendo la autoridad aduanera verificar que las mercancías estén consignadas a favor del usuario o de la ZOLIC y el motivo por el cual están ingresando a la zona en mención.

24. Conforme al segundo párrafo del artículo 35 de la Resolución J.D. No. 05/04/2019 la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" Reglamento para la Autorización, habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 SET. 2023</b>

Quando se trate de material, mobiliario y equipo de oficina, útiles y enseres y cualquier otro tipo de insumos necesarios para el funcionamiento de los usuarios dentro de la ZDEEP para la autorización de su ingreso bastara con presentar ante la Autoridad Aduanera el formulario de ingreso con el visto bueno de ZOLIC, según el caso. El formulario a que se refiere la presente norma debe ser elaborado por ZOLIC.

25. El tratamiento a las herramientas a utilizar para:

**Zonas Francas y sus usuarios:** la maquinaria, básculas, equipo industrial, y cualquier otro bien ingresado territorio nacional o nacionalizado a Zonas Francas, y sus usuarios, que tienen como finalidad efectuar trabajos de construcciones, reparación y mantenimiento, su ingreso y permanencia se encuentran libres de tributos. Dichas mercancías, conforme a la ley no podrán ser enajenadas ni destinadas a un fin distinto para aquel que fue autorizado en la Resolución del Ministerio de Economía. La exportación definitiva del territorio nacional se realiza con una declaración código régimen modalidad 22-ZN.

**ZOLIC y ZDEEP y sus usuarios:** la maquinaria, básculas, equipo industrial, y cualquier otro bien ingresado nacional o nacionalizado exportado del territorio nacional, que tienen como finalidad efectuar trabajos de construcciones, reparación y mantenimiento, su ingreso y permanencia en dichas áreas extra-aduanales se encuentran libres de tributos. La exportación definitiva del territorio nacional se realiza con una declaración código régimen modalidad 22-ZN.

Quando la entidad administradora o el usuario, no dispongan de los bienes citados en el párrafo anterior deben presentar ante la delegación de aduanas documento que permita comprobar que existe una relación contractual con la entidad que le ofrece el servicio. El documento debe contener como mínimo los datos siguientes: lugar y fecha, nombre de la entidad administradora Zona Franca, ZOLIC, ZDEEP o del usuario que hará uso de dichos bienes, plazo de permanencia dentro de la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP, número de serie que identifique los bienes cuando corresponda, descripción y uso de los mismos.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

Para las mercancías indicadas en las normas 23, 24 y 25 del presente procedimiento, la delegación de aduanas debe llevar control de los ingresos. La delegación de aduana, debe conservar dentro de sus registros, las copias de la documentación correspondiente, ya sea en formato digital o documental.

26. Cuando el medio de transporte ingrese a la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP con un equipo de carga amparado en un Formulario de Admisión Temporal de equipos de carga, el delegado de aduanas debe como mínimo verificar que el número del equipo consignado en el formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga coincida con el medio de transporte que se presenta físicamente a su ingreso.

### **Despacho de mercancía a través de tubería**

27. En la declaración de mercancías que se utilice para el despacho aduanero a través de tubería se consigna el permiso "AT" en la sección de documentos de soporte de la DUCA y el código de tubería asignado por la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera. Si el consignatario cuenta con el permiso de autorización de tránsito "AT", se consigna en la declaración de mercancías. Si por el contrario, no cuenta con tal permiso y requiere la autorización para el despacho de mercancías a través de tubería, se consigna el permiso de autorización "AT" del usuario prestador de servicios.

El interesado presenta la declaración de mercancías ante la delegación de aduanas a efecto que se opere el registro de arribo en el sistema informático.

28. Presentada la declaración para el despacho de mercancía que ingresa a ZOLIC o ZDEEP a través de tubería se coordina la realización de mediciones iniciales y finales a través de la delegación de aduanas de la jurisdicción bajo la cual se encuentra la ZOLIC o ZDEEP. El delegado de aduanas que participe en la medición

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

inicial y final, anota los datos en el anexo “Medición de mercancías en tanques para ingreso y/o egreso por tubería” RE-IAD/DNO-ADU-GDE-18, anexo al presente procedimiento.

De no existir diferencias entre el volumen o cantidad de mercancías consignadas en la declaración de mercancías con lo descrito en el certificado de recepción de mercancías en los tanques, emitido por la entidad certificadora, se procede a operar en el sistema informático por parte del delegado de aduanas la confirmación de arribo de la declaración de mercancías. En caso contrario el interesado procede aplicar lo establecido en la norma 18 del presente procedimiento.

Los tanques utilizados para el almacenaje de mercancías en ZOLIC o ZDEEP tienen que estar calibrados. Las válvulas principales de entrada y salida hacia los tanques de almacenamiento de la Zona, deben poseer precinto aduanero y permanecer bajo control aduanero. En los procesos de medición, inicial o final, el delegado de aduanas que realiza la medición inicial debe cortar el o los precintos aduaneros y quien realice la medición final procede a colocar el o los precintos aduaneros respectivos. Para el efecto el delegado de aduanas registra la información en el registro denominado “Medición de Mercancías en Tanques para Ingreso y/o Egreso por Tubería” RE-IAD/DNO-ADU-GDE-18, y en el registro denominado “Control de marchamos SAT-ZOLIC”, RE-IAD/DNO-ADU-GDE-51, adjuntos al presente procedimiento.

**Ingreso de mercancías a granel a ZOLIC o ZDEEP por medio de parcialidades**

29. Para el ingreso de mercancías a granel a ZOLIC o ZDEEP a través de parcialidades se requiere contar con autorización de la aduana jurisdiccional o la delegación de aduanas cuando la naturaleza de las mercancías no permita su ingreso en un solo medio de transporte por ser mercancías a granel que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

30. La solicitud de autorización del control de ingreso de mercancías por parcialidades requiere tener como mínimo la información siguiente:

- a. Solicitud dirigida al administrador de la aduana correspondiente.
- b. Nombre y firma del representante legal de la empresa o agente aduanero que gestiona la operación.
- c. Número de declaración de mercancías, correlativo, régimen y modalidad.
- d. Cantidad, unidad de medida de la mercancía según fracción arancelaria y tipo de mercancías.
- e. Número de documento de transporte.
- f. Número o identificación de los contenedores o equipos (cuando corresponda).
- g. Número de ingresos parciales (número de viajes) que se harán.
- h. Fecha de inicio de la operación de ingreso, así como la fecha de finalización del ingreso de las parcialidades.

En tanto el proceso de autorización no se realice de manera electrónica o automática, la solicitud debe presentarse de manera física y la aduana o a quien esta delegue debe firmar y sellar la misma como constancia de la autorización conferida.

A la solicitud antes mencionada se adjunta la DUCA resumida correspondiente, pasando a hacer parte de los documentos que conforman la solicitud, quedando pendiente de adjuntar al mismo los documentos de descargo parcial y boletas de peso que se utilizan para el despacho de cada uno de los medios de transporte.

31. Al momento que se presente el interesado a la delegación de aduanas a gestionar el ingreso de mercancías por medio de parcialidades se requiere digitalizar en el sistema informático los documentos siguientes:

- a. Documento de transporte.
- b. Factura comercial.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

- c. Documentos relacionados con requisitos no arancelarios, cuando corresponda.
- d. Autorización de las parcialidades.
- e. Licencia de exportación DEPREX cuando corresponda.

En caso que los documentos de descargo parcial no estén habilitados en el sistema informático, se utiliza la "Boleta de ingreso y egreso parcial de mercancías a Granel", RE-IAD/DNO-ADU-GDE-19, anexo al presente procedimiento.

32. Una vez digitalizados los documentos indicados en la norma anterior, el interesado presenta la DUCA resumida a la Delegación de aduanas y el coordinador o a quien este delegue realiza la creación del registro denominado "Control de Ingreso de Mercancías por Parcialidades" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-52, anexo al presente procedimiento. Posteriormente se traslada al delegado de aduanas asignado al área o garita de ingreso quedando a la espera de la primera unidad de transporte con el primer documento de descargo parcial, y boleta de peso.
33. Para los subsecuentes ingresos por cada unidad de transporte al momento de su ingreso a ZOLIC o ZDEEP, se presenta el documento de descargo parcial y boleta de peso. El delegado de aduanas que ejerce el control de ingresos procede autorizar mediante sello y firma cada documento, previo a verificar que el número de declaración de mercancías se encuentre consignada en el documento de descargo parcial, que coincida el peso declarado.
34. Finalizado el ingreso de todos los medios de transporte el delegado asignado en el área de ingreso verifica que no existan diferencias de conformidad en los registros contenidos en el "Control de Ingreso de Mercancías por Parcialidades" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-52, anexo al presente procedimiento en relación a las cantidades recibidas o el número de parcialidades. De existir diferencias procede a solicitar al interesado que presente solicitud de anulación o ampliación de parcialidades, quedando a la espera del mismo. Subsanas las



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

diferencias procede a la confirmación de la declaración de mercancías como corresponde en el Sistema Informático de la SAT.

35. Para efecto del control de inventarios de mercancías bajo control aduanero que requieran mediciones, la delegación de aduanas solicita en el momento que estime conveniente, que se realicen las mediciones correspondientes a las mercancías que se encuentren almacenadas en tanques. La delegación de aduanas debe llevar un control en el documento denominado "Inventario de Mercancías bajo Control Aduanero" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-54 adjunto al presente procedimiento.

### Acceso a información

36. De conformidad Resolución Número SAT-IAD-06-2022 del Intendente de Aduanas, Disposición Administrativa Relacionada al Fortalecimiento del Control y Condiciones para la Guarda y Custodia de Mercancías en Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros Públicos y Privados, Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomas de Castilla" (ZOLIC), Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, y Zonas Francas, los administradores de las Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP deben de poner a disposición de la delegación de aduanas toda la información relacionada con las operaciones que se realicen en dichas áreas a través de los medios correspondientes, incluyendo accesos a los sistemas informáticos, que permitan conocer las operaciones que se desarrollan.
37. Una vez implementada la cuenta corriente por la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP, el delegado de aduanas debe validar que la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP mantengan al día el inventario y la cuenta corriente por cada declaración de mercancías presentada, incluyendo el control de formularios de transferencias que presenten los usuarios ante la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 29 SET. 2023

**Otras Normas**

- 38. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento de los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
- 39. El presente procedimiento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
- 40. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
- 41. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

42. Si en el presente procedimiento hace referencia a un procedimiento (o sustituir la palabra instructivo por procedimiento cuando aplique) que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
43. Cuando en el presente procedimiento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otros que se implementan en el futuro que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
44. Cuando se presenten casos no previstos en el presente procedimiento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizará consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

45. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a estas, se debe entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

46. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este procedimiento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, este no podrá ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
47. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente procedimiento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y sus reformas y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
48. Cuando se determine una infracción, tipificada en la "Ley Nacional de Aduanas", se debe proceder conforme al "Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas" PR-IAD/DNO-PO-17 o el que se encuentre vigente. Y cuando existan indicios de infracciones aduaneras constitutivas de delitos, debe procederse conforme lo establece la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros.
49. El presente procedimiento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia 8 días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.





<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 SET. 2023</b>

**Narrativa**

No.	Actividad	Responsable
1.	Ingresa el medio de transporte a la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP, presenta la DUCA resumida.	Transportista, usuario o su representante.
2.	Recibe la DUCA resumida y procede a verificar el régimen y modalidad para luego verificar que los documentos de soporte se encuentren digitalizados.	Delegado de aduanas
2.1	Si corresponden al régimen y modalidad 22-ZN, 155-NZ, 157-ZQ, 157-ZS, 157-MP, 157-MW, 157-MY, 153-ZF (Norma Interna 5). O 154-ZI, 154-ZX; (Norma Interna 9) cuando estén asociados a un tránsito aduanero internacional; cuando corresponda se someten las declaraciones al proceso de análisis de riesgo. Continúa en actividad 3.	
2.2	Si corresponden al régimen 154-ZI, 154-ZX, 24-ZT, 24-DZ, DUCA-T, revisa que la declaración de mercancías cuente con el registro de salida de la aduana, Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP donde inició el tránsito. Continúa en actividad 3.	
3.	Coteja los datos consignados en los documentos, verifica el precinto aduanero y autoriza la desactivación del marchamo electrónico.	

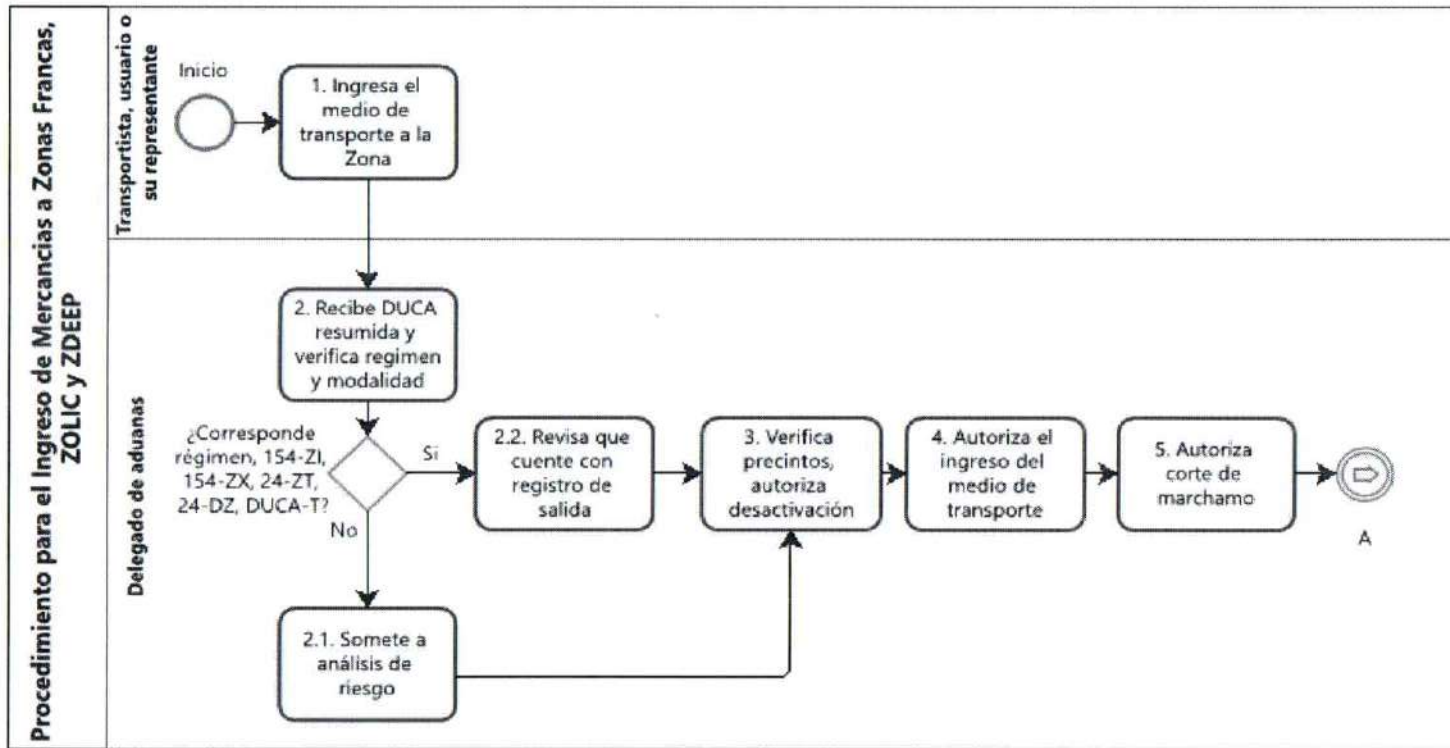
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

No.	Actividad	Responsable
4.	Autoriza el ingreso del medio de transporte a las bodegas del usuario.	
5	Autoriza el corte del marchamo en el área de descarga del usuario, para iniciar la descarga de la mercancía.	
6.	Finalizada la descarga, verifica que no existan incidencias.	
6.1	Si no existen incidencias, confirma la declaración de mercancías. Procede según actividad 8.	
6.2	Si existe incidencias en la descarga de la "mercancía" realiza lo indicado en la Norma Interna número 19, solicita la presentación de la justificación.	
7.	Autoriza justificación de mercancías y continúa con la actividad siguiente.	
8.	Entrega la DUCA resumida como constancia al Transportista, usuario o su representante.	

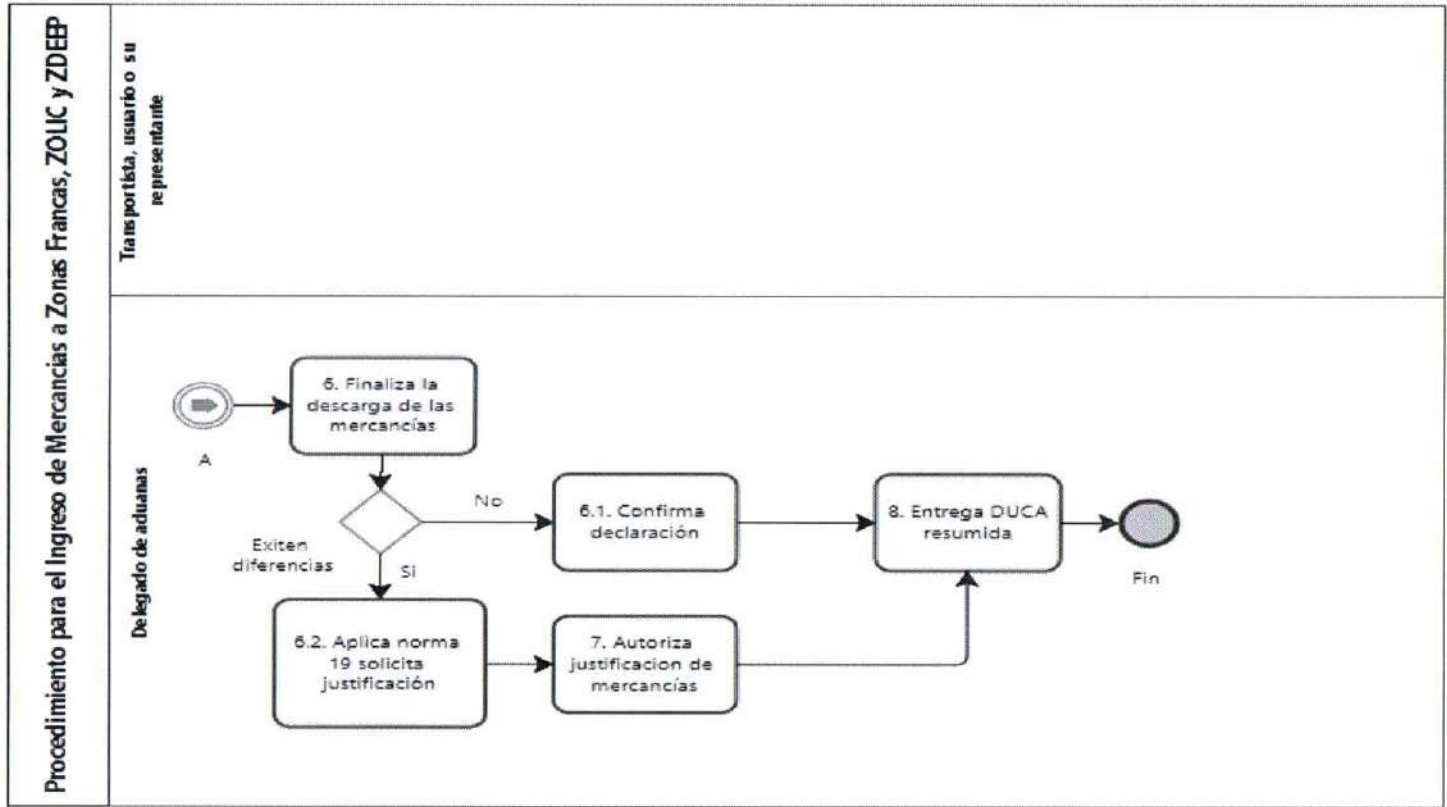


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 SET. 2023</b>

### Flujograma



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 SET. 2023</b>





<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 SET. 2023</b>

**Registros**

<b>Nombre del Registro</b>	<b>Tipo de Registro (Físico o Electrónico)</b>
Formato de cuenta corriente para el registro de ingreso y descargos de mercancías en Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	Físico
Medición de Mercancías en tanques para ingreso y/o Egreso por tubería	Físico
Boletas de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel	Físico
Control de marchamos SAT-ZOLIC	Físico
Control de Ingreso de Mercancías por Parcialidades	Físico
Inventario de Mercancías bajo Control Aduanero	Físico

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 29 SET. 2023

### Glosario

**Área extra-aduanal:** Es el área física vigilada por la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” donde se permite ingresar a una parte delimitada del territorio nacional, mercancías que se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación.

**Autoridad competente:** Autoridad representada a través de los distintos Ministerios o Autoridades, que en relación a su función, de conformidad con la ley, deben ejercer control en el ingreso o salida de mercancías, personas y medios de transporte.

**Código de Tubería:** Permiso de autorización de tránsito para mercancía que ingresa por medio de tubería, por lo que no utiliza un medio de transporte para ingresar a las áreas legalmente autorizadas. Este código se debe consignar en los documentos de soporte de la declaración de mercancías como permiso AT.

**Delegado de Aduanas:** Se designa como delegado de aduanas a los puestos de técnico de aduanas, técnico de selectivo y confirmación, profesional de aduanas y supervisor verificador, asignados en el área.

**Delegación de Aduanas:** Es el área física donde se realizan distintas operaciones aduaneras, en sedes distintas a la jurisdicción de la aduana.

**Dren:** Es un dispositivo que permite facilitar la salida de los líquidos en los tanques donde estos se almacenan.

**DUCA Resumida:** Formato resumido de la Declaración Única Centroamericana DUCA que se utiliza cuando la naturaleza del régimen lo permita, con los datos mínimos necesarios



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

**Empresa certificadora:** Entidad que tiene la autoridad de realizar mediciones de mercancías líquidas a través de sus inspectores.

**Permiso AT:** Permiso de autorización de tránsito, el cual se compone por el código del transportista y la placa del medio de transporte. Se consigna en los documentos de soporte de la declaración de tránsito de mercancías.

**Precinto aduanero:** Dispositivo de seguridad que se coloca en la unidad de transporte, el cual debe cumplir con los estándares de seguridad establecidos en la norma ISO 17712.

**Recinto Aduanero:** lugar habilitado por el servicio aduanero en el cual se encuentran mercancías en almacenamiento, sujetas a un régimen temporal, suspensivo o liberatorio y para los efectos del presente procedimiento, cuando se utilice este término refiere a las Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.

**Servicio Extraordinario:** Los que se prestan fuera de los horarios de atención establecidos para las aduanas regulados a través del acuerdo de Directorio Número 11-2001. No se considera servicio extraordinario la prestación de servicios dentro de los horarios de atención establecidos para las aduanas, aplicando de igual forma para asuetos y feriados establecidos conforme a la ley.

**Terminal o Central de Transferencia:** Son instalaciones fijas, ubicadas en la zona fronteriza de las Partes, delimitada, donde se realizan los intercambios de remolques y semirremolques, operaciones de carga general y transferencia de pasajeros.

**Usuario de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública (Usuario ZDEEP):** Aquellos que se dediquen a realizar operaciones de producción, fabricación, transformación, ensamblaje, comercialización, distribución, almacenamiento, conservación, fraccionamiento, empaque, reempaque, embalaje, reembalaje, manipulación,




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 SET. 2023</b>

clasificación, limpieza y cualquiera otra operación a mercancías de su propiedad o que le sean proporcionadas para importación al territorio nacional o de exportación, así como la prestación de servicios, incluidos los servicios relacionados a la externalización o tercerización de procesos de negocio y que se brinden a empresas que operan fuera del territorio guatemalteco, asimismo, los que se dediquen a prestar servicios de logística para el manejo de la carga propiedad de terceros, incluyendo: consolidación y desconsolidación, separación y clasificación de bultos, etiquetado, re etiquetado, embalaje, empaque, reempaque, desempaque y cualquier otra actividad afín, siempre que no se modifique o altere la naturaleza de las mercancías. Puede abreviarse USUARIO ZDEEP.

**ZOLIC:** Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”.

**Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas (ZDEEP):** Son áreas extra-aduanales habilitadas para el funcionamiento de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” fuera del perímetro demarcado en el Plan Regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla. Pueden abreviarse ZDEEP.

**Zona Franca:** Área de terreno física delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un Régimen Aduanero Especial, en el que las personas individuales o jurídicas se dedican indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 SET. 2023</b>

**Listado de Anexos**

Tipo(s) de Anexo(s):	Registros
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
<b>RE-GPC-SOM-ADP-03</b>	<b>Lista de control de cambios</b>
<b>RE-GPC-SOM-ADP-04</b>	<b>Lista de distribución</b>
<b>RE-GPC-SOM-ADP-06</b>	<b>Riesgos identificados y acciones de control</b>
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-15	Formato de cuenta corriente para el registro de ingreso y descargos de mercancías en Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-18	Medición de Mercancías en tanques para ingreso y/o Egreso por tubería
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-19	Boletas de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-51	Control de marchamos SAT-ZOLIC
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-52	Control de Ingreso de Mercancías por Parcialidades
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-54	Inventario de Mercancías bajo Control Aduanero



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>		<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>29 SET. 2023</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>				
III	1	Se actualizó la Versión del procedimiento en números romanos a Versión III.				
III	2	Objetivo y alcance se modifican para su mejor comprensión				
III	3	Se eliminan fundamentos legales no vigentes				
III	3	Se agrega Ley de Probidad				
III	5	Se agrega Resolución número SAT-DSI-1008-2023				
III	6	Se agrega Resolución SAT-IAD-06-2022				
III	7-10	Normas 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se mejora la redacción para mejor comprensión				
III	10	Norma 8, antes eran las normas 19 y 20, se unifican y se mejora la redacción para mejor comprensión				
III	10-12	Normas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, se mejora la redacción para mejor comprensión				

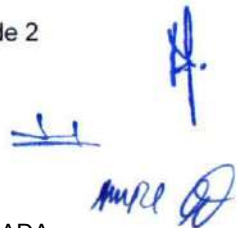
RE-GPC-SOM-ADP-03  
 Versión: 4  
 Fecha de aprobación: 07/05/2021




III	12-13	Norma 15, se agrega nueva norma
III	14	Normas 16, nueva norma
III	14	Norma 17, se mejora la redacción para facilitar comprensión
III	14-16	Norma 18, 19 y 20, nuevas normas
III	16	Norma 21, se mejora la redacción para facilitar comprensión
III	16-17-18	Normas 22, 23 y 24 nuevas normas
III	18-19	Norma 25, se mejora la redacción para facilitar comprensión
III	19	Norma 26, antes eran las normas 21 y 22, se unifican y se mejora la redacción para mejor comprensión
III	19	Norma 27, antes eran las normas 23 y 25, se unifican y se mejora la redacción para mejor comprensión
III	19-20	Norma 28, se mejora la redacción para facilitar comprensión
III	20	Norma 29, se mejora la redacción para facilitar comprensión
III	21-22	Normas 30, 31, nuevas norma
III	22-23	Normas 32, 33, 34 se mejora la redacción para facilitar comprensión
III	23	Normas 35, 36 y 37 nuevas normas
III	24-25-26	Norma 38 a la norma 49 "otras normas" se ajusta para mejor comprensión

RE-GPC-SOM-ADP-03  
Versión: 4  
Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 2 de 2



**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**


Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07	Fecha de aprobación del documento:	29 SET. 2023	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lcda. Yessica Lorena Acevedo Cordón	Secretario General Interino	Nivel 5, Edificio Torre, SAT zona 9	1	





## RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	1. En caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, el jefe de División de Aduanas, debe centralizar las consultas y remitirlas al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para las acciones que correspondan.



Formato de cuenta corriente para el registro de ingreso y descargos de mercancías en Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Púlicas.

Creado por:  Fecha:

Usuario:  NIT:

No.	No. De DUCA	No. Correlativo	Régimen/ Modalidad	Fecha de ingreso (Confirmación)	Fecha descargo	Usuario del Delegado de SAT	Inciso Arancelario:	Mercancía:	Unidad de medida	Descargos:	Saldos
1											
1											
2											
3											
4											
5											





**Delegación de Aduanas SAT- ZOLIC-ZDEEP**  
**Medición de Mercancías en Tanques para Ingreso y/o Egreso por Tubería**

Usuario: _____	Consignatario: _____
Número de Tanque: _____	No. De Correlativo DUCA (S): _____
Referencia del Tanque: _____	Descripción Mercancías: _____
Nombre de Buque: _____	Terminal: _____
Número de Viaje: _____	

Medición Inicial				Medición Final			
Fecha:		Hora:		Fecha:		Hora:	
Medición 1:		Temperatura 1:		Medición 1:		Temperatura 1:	
Medición 2:		Temperatura 2:		Medición 2:		Temperatura 2:	
Medición 3:		Temperatura 3:		Medición 3:		Temperatura 3:	
Medición Oficial:		Temperatura Promedio:		Medición Oficial:		Temperatura Promedio:	
Firma y Sello del Delegado Aduanero				Firma y Sello del Delegado Aduanero			

Observaciones:	
<b>Marchamo (s) cortado (s):</b> _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____	<b>Marchamo (s) colocado (s):</b> _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____
Firma y Sello del Delegado Aduanero	Firma y Sello del Delegado Aduanero



## Delegación de Aduanas SAT - ZOLIC-ZDEEP

### Boletas de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel

Datos Generales de la Boleta	Datos Generales del Usuario
Fecha de Boleta _____	No. Declaración de Mercancías: _____
No. De Parcialidad _____	Consignatario: _____
Fecha Final de Ingreso de Parcialidades Autorizadas: _____	Usuario: _____
Cantidad de Parcialidades Autorizadas: _____	Número de Tanque: _____
Datos Generales de las Mercancías	Datos del Transporte
Descripción Mercancías: _____	Empresa Transportista: _____
Unidad de Medida: _____	Nombre Piloto: _____
Saldo Inicial: _____	Placa del Cabezal: _____
Cantidad Despachada: _____	Placa de la Pipa: _____
Saldo Final: _____	Número de Marchamo: _____
_____	_____
Firma y Sello Empleado o Delegado Aduanero	Firma y Sello Encargado de Bascula

RE-IAD/DNO-ADU-GDE-19  
 Versión: I  
 Fecha de aprobación: 22/09/2023





**DELEGACIÓN SAT-ZOLIC, ADUANA SANTO TOMÁS DE CASTILLA  
CONTROL DE MARCHAMOS SAT-ZOLIC**

No. De Marchamo SAT	FECHA QUE SE COLOCÓ	AREA FÍSICA / ENTIDAD USUARIO	LUGAR QUE SE COLOCÓ	SELLO PERSONAL Y FIRMA DEL DELEGADO SAT	FECHA QUE SE CORTÓ	SELLO PERSONAL Y FIRMA DEL DELEGADO SAT

RE-IAD/DNO-ADU-GDE-51  
 Versión: I  
 Fecha de aprobación: 31/01/2023

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**CONTROL DE INGRESOS DE MERCANCÍAS POR PARCIALIDADES**

Creado por:

**USUARIO ZOLIC:**

Inciso arancelario:

Descripción de mercancía:

Unidad de medida:

Fecha de aceptación DUCA:

Exportador/proveedor:

**NIT:**

Insertar filas  
Ingresos (Parcialidades)

CANTIDAD	
Declarada:	-
Ingresada:	0.00
Pendiente de ingresar:	0.00

No.	No. DUCA	No. Correlativo	Régimen / modalidad	Fecha de autorización de solicitud de parcialidad	Nombre del delegado de SAT que autoriza solicitud de parcialidades	Cantidad declarada
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



Importador/destinatario: 0

Exportador/proveedor: 0

Fecha de aceptación: 00-ene-1900      No. de DUCA: GTSTCST-0000-000000

Unidad de medida: 000-0000000      No. correlativo: 000-0000000

Selectivo:      00-ene-1900      Mercancía: 0.00

Operado por:      Por ingresar: -

<b>Total declarado</b>	0.00	<b>Saldo</b>	0.00	
<b>Total parcialidades</b>	0.00			
Fecha	No. Parcialidad	Cantidad de parcialidad	Saldo	Nombre delegado SAT
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-	<input type="text"/>
<b>Total</b>		-		





INVENTARIO DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO

USUARIO: \_\_\_\_\_  
 NIT: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_  
 ELABORADO POR: \_\_\_\_\_

No.	DUCA	No. ORDEN	RÉGIMEN Y MODALIDAD	FECHA DE INGRESO (oo nfirmación)	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	UNIDAD DE MEDIDA	SALDO EN CUENTA CORRIENTE	TOMA FÍSICA DE INVENTARIO	CUENTA CORRIENTE (-) TOMA FÍSICA	OBSERVACIÓN: SOBRENTE/ FALTANTE /COMPLETO

OBSERVACIONES GENERALES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

RE-IAD/DNO-ADU-GDE-54  
 Versión: I  
 Fecha de aprobación: 31/01/2023

Página 1 de 1